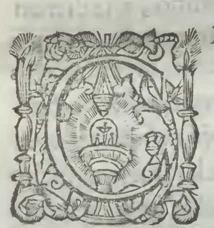
DISCVRSO, SOBRE LA OPOSICION QVE TIENEN LAS PRETENSIONES DE LA SANTA IGLESIA DEL SALVADOR, CON LA OBEDIENCIA que en ſus requeſtas, manifieſtos, y memoriales dize tiene preſtada a los Executoriales de la Sacra Rota.



Iñendo el fecho a lo preciſſo; ſupongo con él, que la Santa Igleſia del Pilar tiene ganada ſentencia, paſſada en juzgado contra la del Saluador, ſobre el vniuerſal derecho, y gozo de Catedral actual, y mas antigua de Zaragoça, y obtenidas letras Executoriales (en que ſe hallarà el teſtimonio de eſta verdad) deſde 27. de Nouiembre de 1658. y con pronta execucion, y ſin embarazo deſde 2. de Octubre de 1659. en que ſe extinguieron por vltima ſentencia de la ſignatura de juſticia todos los que haſta entonces auian tenido: Y q̃ auiẽdo llegado la noticia a dicha Sãta Igleſia del Pilar Viſpera de la feſtiuidad del Patrocinio, que fue a 9. de Nouiẽbre de dicho año de 1659. diò principio a ſu execucion a 3. de Deziẽbre del miſ-

mo año, presentandolas al Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador; el qual por entonces no prestò la obediẽcia, ni hizo el reconocimiento que parece deuiera, antes bien continuò en el exercicio que se le mãdaua participar, como si tal no huuiera.

Motiuada la Santa Iglesia del Pilar desta renitencia, reprodujo en la Sacra Rota dicha intima, y letras Executoriales; y auiendo acusado la inobediencia de la del Saluador, suplicò declarar contra su Cabildo, y Prebendados el incurso de las Censuras, y lo consiguiò en 5. de Iulio de 1660. despues de citados varias vezes sus Procuradores ad docendum de paritione, y oìdas informaciones de entrambas partes; cuya declaracion tuuo segundo altercado, y saliò cõfirmada dèl a 10. de Deziẽbre del mismo año; y despues en 27. de Abril de 1661. se confirmò tambien en el tercero, y vltimo, y se dieron letras declaratorias del incurso de Entredicho contra dicho Cabildo del Saluador, y Excomunion contra los Prebendados dèl, a quienes se auiã presentado las Executoriales con la clausula benigna, *nisi infra mensem.*

Presentarõse las letras de dicha declaratoria al dicho Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador en 4. de Iunio de dicho año de 1661. y en 6. de los mismos respondiò: *Que siempre ha sido su animo obedecer los Mandatos de la Sacra Rota, desde su primera notificacion, como verdaderos hijos de obediencia, y declarandose en la conformidad que se les manda; dizen, que tienen, y reconocen con efecto a la Santa Iglesia del Pilar por mas antigua, y actual Catedral desta Ciudad de Zaragoça, y a su Capitulo, y Canonigos*, con todos, y cada vno de los priuilegios, prerogatiuas, honores, y preheminencias, y qualesquiere drechos a la Iglesia Catedral de Zaragoça deuidos,

uidos,y q̃ se deueràn de qualquiere manera;y ofrecē ad
mitir a los señores Prior,y Capitulo de dicha Sāta Igle
sia del Pilar a todos los actos Catedrales, y sus hono-
res,drechos,y preheminencias, como se cōtiene en los
Executoriales,*q̃ quierē auer por expressados, y cūplen cō
ellos desde luego con efecto en lo presente,y en lo venidero
haràn lo mismo,conforme los Mādatos Rotales,cōcurriē
do en todas las ocasiones,y casos q̃ se ofrecieren,perteneciē
tes a la Catedralidad.* Y en 28. de los mismos mes, y
año boluiò a respōder, *q̃ a mayor abundamiento,y porq̃
constasse mas exactamente de su obediencia en quanto
fuere necessario, dixeron,que estàn prontos, aparejados,y
dispuestos, como siempre lo han estado a obedecer a los
Mādatos Apostolicos,y Rotales,*confessando,reconociē
do,y admitiēdo a la Santa Iglesia del Pilar en Catedral
antigua,y actual,cō todas las prerogatiuas,y dre-
chos q̃ cōpeten,ò cōpeter pueden,y deuē a la Catedra,
en la qual,y en las quales estàn vnidas,y por tāto junta
mēte deuē gozar de dicha Catedralidad,y drechos am-
bas Iglesias,como dicho Cabildo de la Sede permitirà,y
harà,como lo haze q̃ goze dicha Iglesia,y Cabildo del
Pilar, *sin perjuizio empero del drecho , y accion sobre los
actos particulares reseruados por las decissiones de 5. de
Julio,y 10.de Deziēbre del año passado de 1660.corā Il-
lustrissimo Domino Cerro Decano,protestando expressa-
mente dichos respondientes , que ha sido su animo siempre
obedecer de palabra, y obras : y si algo se ha dicho, ò hecho
hasta agora que parezca contrario , ò haga dudosa la o-
bediencia; no ha sido con voluntad de dicho Cabildo, sino
creer,que la intencion de la Sacra Rota , fue comprehen-
der en la generalidad de los Executoriales relajados, en
fuerza de la cosa juzgada , intimados al principio sola-
men-*

mente aquellos drechos, de los quales auia conocido, y auia inferido, y eſtablecido la Catedralidad de dicha Santa Igleſia del Pilar en las deciſsiones precedentes: y aſsi el Cabildo ſiempre ofreciò la obediencia puntual, efectiua, y real, del modo, y forma que la Sacra Rota declaraſſe, imbiando a eſte fin a la Curia Romana al Dotor Juan Baguer, ſu Canonigo Doctoral, con los poderes que parecieron neceſſarios: Por tanto, todo lo que fuere contrario, ò lo pareciere, ò tuuiere alguna duda contraria à la obediencia en lo dicho, ò en lo hecho, lo reuocan, y anulã, para que conſte de la verdadera, Real, y ſenzilla obediencia, y euitar la declaratoria; añadiendo a mas deſto, que ſi alguna coſa faltare en eſta declaracion, para la total reſignaciõ, y obediencia, ò ſe huuieren pueſto otras que parezcan excluirla, quieren, que reſpectiuamente lo que faltare, ſe tenga por expreſſado, y lo demas por no pueſto, ſugetandolo todo al beneplacito, y voluntad de la Sacra Rota, a cuyas declaraciones eſtaràn ſiempre el Cabildo, y ſus Capitulares, como verdaderos hijos de obediencia, en la conformidad que eſtà dicho, y declarado.

Y los Dotores Iuan Antonio Lope, Iuan Gaſpar de Periſanz, y Gaſpar de las Heras, Capitulares de dicha Santa Igleſia, proteſtaron contra dicho acto del dia 6. poniendo a lo largo diuerſos motiuos en apoyo de ſu dictamen, y contra la reſpueſta dada por dicho Cabildo. A lo qual ſe ſiguiò in continenti, que: *aſsi el dicho ſeñor Dean, como todos los demas ſeñores Dignidades, y Canonigos, que en dicho muy Iluſtre Cabildo ſe hallarõ, en nombre de todo èl, y de cada vno de por ſi, a vna voz, dixeron, que no conſentian en las reſpueſtas dadas por dichos ſeñores Dotores Don Iuan Antonio Lope de la Caſa, D. Iuan Gaſpar de Periſanz, y D. Gaſpar de las Heras,*

ras, antes bien protestauan, como de hecho protestaron de dichas respuestas; y dichos señores Dotores de nueuo reprotestaron.

Y despues el dia 28. *los Dotores Iuan Gaspar de Perisanz, y Gaspar de las Heras, y Armengol, como singulares de dicho Capitulo dixeron lo mismo que se contiene en dicha obediencia* (que es la de dicho dia 28. que arriba se infiere a la letra) *Y el dicho Dotor Juan Antonio Lope de la Casa, Canonigo Lectoral de dicha Santa Iglesia, reduxo su protesta que tenia hecha a la forma siguiente: Lo primero, que no es su animo oponerse en algun modo a la obediencia deuida a la Sacra Rota, sino solo pretender Sede en la forma que menos perjudique a esta Sãta Iglesia, y a la vltima declaratoria del dicho Tribunal, y a los drechos priuatiuos que nos preserua, y prueba concluyente, que sobre titulos, y exercicio se espera hazer por parte de esta Santa Iglesia del Saluador, para lo qual dize, que se cumple bastantemente con la intencion de la Sacra Rota con la obediencia real de poner en execucion todo lo que ordenare, y huuiere ordenado por sus sentencias, y con la obediencia verbal precissa de dezir que està pronta à obedecer lo que ordena la Sacra Rota, y à cumplir con su obligacion quanto a esta obediencia, sin añadir otros terminos ampliatiuos en fauor de la otra parte, quanto a titulos, y admission de exercicio de Catedralidad actual; por vẽtura cõtra la mẽte de lo q̃ quiere darle la Sacra Rota à la Iglesia contraria, y contra dicha vltima declaracion, quanto a los concursos de Processiones, y otros actos en que tiene declarado la Sacra Rota, se auia de auer guardado la forma de los mãdatos antiguos de manutencion, y a lo que como dize reserua la Sacra Rota, en orden a la prueba de los actos particulares pri-*

uatiuos: y protesta tambien, que la dicha forma de obedecer, sea sin perjuizio de los drechos que reserua la Sacra Rota à esta Santa Iglesia del Saluador, por juzgar que està forma de obediencia, es mas conforme a la intencion de la Sacra Rota, y à la verdad de lo que despues se ha de ir prouando, y à la autoridad de esta Santa Iglesia protesta, y requiere que se dè en esta misma forma, y reduce qualquiere otra protesta que aya hecho à esta que haze agora, y reprotesta in infinito de qualquiere otra reprotesta hecha en contrario, sugetandolo todo al grauissimo juizio del Ilustrissimo Tribunal de la Sacra Rota, y que no se saque ningũ acto de obediencia de este Cabildo sin la dicha protesta: y el dicho Cabildo vniuersal, y particularmente no consintieron, y protestaron de esta respuesta.

Despues de hecho lo sobredicho, y no dãdose cõ ello por satisfecho el Cabildo de la Santa Iglesia del Pilar, pareciò mediãte Procurador suyo en el de la Sãta Iglesia del Saluador el dia quatro de Iulio, y le intimò vna respuesta del Dotor Roque Sierra y Huerta, como Prior de dicha Santa Iglesia del Pilar, y en nombre de su Cabildo, expecificando en ella diuersos actos en q̃ el dicho Cabildo del Saluador insistia contra lo q̃ de palabra estaua reconociẽdo, y confessando en los instrumẽtos del dia 6. y 28. de Iunio, y señaladamente, respecto de la Sede Vacante, y drechos priuatiuos, en quanto a ella deducidos en los processos de aprehẽsion D. Ferdinandi ab Aragonia, & Hieronymi Nauarro, a que respondiò el mismo dia dicho Cabildo del Saluador, proponiẽdo diuersas razones, y entre otras, respecto de los dichos processos: *que el intitulado Don Ferdinandi ab Aragonia, y otros que se alegan (quando huuiera tales processos, que no se concede) no los intentaron los dichos Dean, y Cabildo*

de

de la Seo; y si defendieron, y ganaron en ellos drechos de la Catreda, no fuera razon, ni conueniencia de la Santa Iglesia del Pilar que se apartàran, interesando en su conseruacion; ni en esto se puede hazer contra los Executoriales, que no obligan a perder drechos Catedraticos à la Santa Iglesia de San Saluador, que solo mandan admitir à ellos a la Santa Iglesia del Pilar, y que en el que se alega con titulo Hieronymi Nauarro, *fueron prouocados, y llamados por el aprehendiente* ☞ a la defensa de drechos Catredaticos, y en èl instaron, y requirieron los dichos señores Prior, y Cabildo de la Santa Iglesia del Pilar por su drecho en exclusion de lo priuatiuo, y no auiendo llegado el caso de auerles de admitir, nunca se podrà dezir (con razon por lo menos) que se cõtrauiene a los Executoriales, *senaladamente con la obediencia dada, y prestada* ☞ *que ofrece la admission a su tiempo:* Y despues de otras razones, dizen, *que repiten en este todos los actos de obediencia hechos hasta aora, y que tienen, y reconocen a dicha Santa Iglesia del Pilar (como lo mãda la Sacra Rota) en primera, y mas antigua Catedral actual,* ☞ admitiendola (como la admiten, y admitiràn) a todos los actos Catredaticos, sin otra reserua, que la de dichas decissiones, que acompañan a dichas letras declaratorias, *reuocando, y anulando, como reuocã, y anulã todo lo que* ☞ fuere, ò pareciere contrario a la Real, y efectiua obediẽcia, *en la forma, y manera que en los actos hechos se dize, y contiene, y en quãto fuere necessario suplen, y añaden lo dicho dentro del tiempo.* Y consecutiuamente el Dotor Iuan Lope de la Casa, dixo, *que persistia en la vltima respuesta, que tenia hecha debaxo el dia 28. del mes de Iunio del presente año, y que no consentia en la respuesta hecha por dicho Cabildo, en*

quan-

quanto tocare al exercicio de los actos particulares, y priuatiuos: Y dichos señores Dean, Canonigos, y Cabildo de dicha Santa Iglesia de San Saluador, dixeron, *que reprotestauan, y no consentian en la respuesta hecha por el dicho señor Dotor Iuan Antonio de la Casa.*

No quedò aun con lo dicho enteramente satisfecha la Santa Iglesia del Pilar, en orden a la Real, y efectiua obediencia de dichas letras Executoriales, por insistir la del Saluador en algunos actos contrarios a la vniuersal participacion de drechos Catedrales, que por dichas letras Executoriales le era deuida, como fueron entre otros, la oposicion que hizo, y en que se insiste, negando de hecho, y palabra el drecho de passiua conuocacion para Processiones Generales a la dicha Santa Iglesia del Pilar. En la de San Lamberto de 1660. y en la de 16. de Iunio de 1661. protestando contra ella, y obteniendo firma con el protesto; y siendo assi, que es innegable, que el drecho de passiua conuocacion en Processiones Generales, es Catedral, *Glos. in cap. quando verbo ad Litanias* 38. *dist. Seraphin. decis.* 15. y en terminos de Processiō de Corpus, *Barb. in collect. bullarij, verb. Processio, vers. Processio sanctissimi Sacramenti in eius festo, & vers. Processio in die Corporis Christi,* & passim DD.

El no desistir del drecho priuatiuo, que tiene deducido en el exercicio de Sede Vacante, respecto de los Lugares aprehensos *in processu Don Ferdinandi ab Aragonia*; lo qual a mas de la repugnancia que tiene con la general obediencia que deuiò prestar, està especificamente reprouado en la declaratoria de 10. de Deziembre de 1660. pag. 16. ibi: *Nec relebant testes relati in Summario additionali Capituli Sancti Saluatoris, numero*

ro primo, deponentes de priuatiuo EXERCITIO IVRISDICTIONIS QVASI EPISCOPALIS SEDE VACANTE, *cum deputatione Vicarij Capitularis etiam ab immemorabili, quia præter quod sunt examinati in partibus, pendente lite in Rota sine litteris remissorialibus, & sine citatione partis;* HOC PRÆCISSE ARTICVLATVM FVIT *coram bonæ memoriæ Dunozetto numero quarto, quinto, & sexto articulis,* ET DENEGATA FVIT REMISSORIA OB IMPOSSIBILITATEM PROBATIONIS, *& irreleuantiæ latè comprobatam in dicta decisione coram me emanata vigesima septima Maij millesimo sexcentesimo quinquagesimo octauo, in qua receditur ab alia resolutione prius capta coram eodem.*

El conseruar la apelacion, que tienẽ interpuesta, sobre que la Fiesta de la Dedicacion de la Iglesia de Zaragoça, deue correr en los Quadernillos, no con titulo de Iglesia de Zaragoça, que abraça a las dos, sino cõ el de Fiesta, y Dedicacion de la Santa Iglesia del Saluador, repugnando positiuamẽte a la letra de los Executoriales, vt habetur in decissione Bichij vigesimi primi Ianuarij 1655. pag. 43. Executorialium, ibi: *Inueterata celebrandi diem festum Dedicationis huius Ecclesiæ* (habla de la del Pilar) *ipsa die qua celebratur Dedicatio Ecclesiæ Cathedralis consuetudo, Canonicata in decisione quadringentesima septuagesima secunda, & quadringentesima nonagesima tertia, coram sanctæ memoriæ Gregorio XV. in decissione sexcentesima decima sexta numero 5. parte prima recentiorum, & in dicta decisione tricentesima quinquagesima tertia numero septuagesimo tertio, parte quinta,* ☞ & postea in decissione vigesimi septimi Maij 1658. coram Cerro pag. 55. Executo-

torialium, ibi: *Tum etiam ex quo continuatio Cathedralitatis in Ecclesia Beatæ Mariæ comprobata fuit ex pluribus actibus in præfatis decissionibus tricētesima quinquagesima tertia parte quinta recentiorũ, & bonæ memoriæ Bichij latè recensitis, comprobatisq; ex publicis documentis, atque ex testibus ritè examinatis, & signanter ex inueterata consuetudine ipsius Ecclesiæ de Pilari celebrãdi* Dedicationẽ Ecclesiæ Cathedralis Cæsaraugustanæ cumulatiuè cum Ecclesia Sancti Saluatoris, *super qua obtinuit fauorabiles resolutiones, coram sanctæ memoriæ Gregorio decissione quadringentesima septuagesima secunda, & quadringentesima nonagesima tertia, cum subsecuta sententia Summario numero nono in iudicatum transacta.*

El conseruar, assi mismo, instancias con pretension de drecho priuatiuo en el processo Hieronymi Nauarro, estando dicha pretension vniuersalmente excluìda por la sentencia, vt habetur in dicta decissione vigesima septima Maij 1658. *pag.* 55. *Executorialium* in fine, ibi: *Huiusmodi enim actus* (habla de los que se han calificado por Catedrales, y exercidos por la Santa Iglesia del Pilar) *certè exhuberant ad excludendam articulatam priuatiuam, cum ad istum effectum etiam vnicus actus contrarius sufficiat*; lo qual se califica por la declaratoria de 10. de Deziembre de 1660. *pag.* 14. ibi: *Tertio demum quia constat de expræssa recusatione Capituli, eiusque voluntate non parendi dum semper fecit actus omnino contrarios paritioni, & præcipuè vltra recensitos in alia decissione nuper laborante in extremis Reuerendissimo Archiepiscopo Cæsaraugustano, & declarante, quòd si non sumebat santissimũ Viaticum id totum contingebat, vt euitaret scandala, & di-*

sen-

sensiones forsam oriũdas, inter has duas Ecclesias, Canonici Sãcti Saluatoris se se oppossuerũt & protestãtes reperiri, & existere in quasi possessione illud subministrandi Archiepiscopis: Y lo mismo està reprouado, y calificado por contrauencion, en quanto al priuatiuo drecho de Sede Vacante en que insisten en dicho processo, como se prouò arriba; aunque sea con pretexto de inmemorial, vt habetur *pag.*15.de la declaratoria, ibi: *Immemorabilis verò quasi possessio priuatiuè, quo ad certos actus improbabilis est, ob lites inter has Ecclesias ab antiquissimo tempore pendentes, super omnimoda vnitate in temporalibus, & spiritualibus cum integra retentione omnium iurium Cathedralitatis, quæ inceperunt ab anno millesimo centesimo septuagesimo, vt habetur ex concordia anni millesimi ducentisimi vigesimi primi, dicto summario numero 5.ex commissione anni millesimi quingentesimi trigesimi sexti numero 7.ex Epistola Sinodali Diocesana trãsmissa ad sanctæ memoriæ Paulum Quintũ, anno millesimo sexcentesimo decimo quarto, & millesimo sexcentesimo decimo quinto, numero vndecimo, & ex vltima commissione Rotali de anno millesimo sexcẽtesimo vigesimo tertio, summario numero decimo quinto, in quibus omnibus continetur ab Ecclesia de Pilari semper fuisse prætensum & integrè retinuisse, & retinere omnia iura Cathedralitatis.*

Y finalmente el comunicar in diuinis al Canonigo Lope, de quien no parece puede dezirse que aya obediencia, pues la que ha prestado es limitada, y no cõforma con el mandato, antes bien se halla con toda propiedad reprobada de antemano por la Sacra Rota en la declaratoria de 18.de Deziembre de 1660. ibi: *Huiusmodi enim oblationes istis actibus, & reseruationibus factæ omnino captiose sunt, & valdè periculose cum ad*

aliud

aliud non tendant, nisi ad eludendum effectum mandati Rotalis, seu verius Apostolici, quasi non afficiãt censuræ, vel eis non sit parendum, nisi in nuda, & simplici Cathedralitatis denominatione, & vel in actibus in quibus videbitur ipsis Canonicis contumacibus, quæ propterea prodesse non possunt: Y en la pag. 11. diziendo, que los actos Catredaticos que se mandan comunicar, no se han de entender con limitacion a los expressados (como quiere dicho Canonigo Lope) ibi: *Et licet decisiones in causa precedẽter edite de alliquibus tantũ actibus Cathedralitatis loquãtur fauore Pilarensium, id tamen nõ taxatiue, sed demonstratiue deductum fuit* Y aun el mismo Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador lo entendiò asi, protestando, y reprotestando contra este hecho del dicho Canonigo Lope, como resulta de los actos arriba copiados; con que parece se cerrò la puerta a la escusa contra el incurso de las Censuras que se contrae, por la comunicacion in diuinis; de que tiene exemplo dicha Santa Iglesia del Saluador en Prebendados de su Capitulo a las *decis*. 199. *y* 20. *par*. 7. recentiorum ponderadas gallardamente por el Dotor Don Miguel Saluador en su papel del cotejo de 28. de Agosto de 1661. pag. 16. sub litteris Q. & S.

Con motiuo de lo referido, que parece lo daua bastante (pues la obediencia deuia ser vniuersal, *& in quibuscumque iuribus Ecclesiæ Cathedrali Cæsaraugustanæ, quomodolibet debitis & debendis*, como lo mandan las letras de la declaratoria *pag*. 17. en la *decis*. de 27. de Abril) passò la Sãta Iglesia del Pilar a requerir la publicaciõ de las Censuras, fulminadas cõtra el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador, y de los Prebendados, que venian nombrados en ellas; y aunque tuuo afian-

afianzado ſu procedimiento en tan calificados actos de contrauencion,como quedan ponderados (ſiendo vno ſolo ſuficiente para ella, como pueda arguirſe dèl, vt affirmat Rota in hac cauſa, y declaratoria de 5. de Iulio de 1660. fol. 12. ibi: *Hinc enim habetur poſitiua contrauentio paritioni omnino contraria, ob quàm excuſari non poſſunt ab incurſu Cenſurarum, ad quem effectum attēditur quæuis reſponſio, & quilibet actus ex quo argui, & dignoſci poſſit animus nō parendi* (cuya razon conſiſte en no ſer ſatisfacion la dudoſa, quando la obligacion es cierta, como lo enſeña con elegancia *Panorm. in cap. propoſuit n. 4. de Cleri. excom.)* cui addo *deciſ. 429. nu. 2. par. 2. recentio.)* Sin embargo, continuò la Santa Igleſia del Saluador en la celebracion de los Diuinos Oficios, ſin auerſe detenido, deſpues de hecha la publicacion, y fijadas las tablillas, ni aun el breue tiempo de vn quarto, para aueriguar tan importante materia; y con eſta Idea ha continuado, y continua, dando por motiuo al pueblo, el auer obedecido, y fijando para eſte efecto vn Cartel en las eſquinas, que es como ſe ſigue.

SEA NOTORIO, QVE AVIENDOSE preſentado vnos Executoriales de la Sacra Rota, deſpachados por el Iluſtriſsimo ſeñor Carlos Cerro Decano a 3. de Iulio de 1658. en la cauſa de la Catredalidad, y preſentada aſsimiſmo vna declaratoria a 4. de Iunio proximè paſſado al Cabildo de la Santa Igleſia Metropolitana de la Seo de la preſente Ciudad, en la qual ſe comminaba el incurſo de Cenſuras, ſi no obedecia dentro de vn mes, deſde el dia de la Notificacion. A 6. del dicho mes de Iunio obedeciò, realmente, y con efecto la Santa Igleſia de la Seo, reconociendo lo que la Sacra Rota manda; y

a mayor abundamiento a 28. del dicho mes de Junio repitiò dicha obediencia con clausulas exuberantissimas, en que se ofrece admitir a la Santa Iglesia del Pilar a todos los actos Catredaticos que se ofrecieren; y no auiendose ofrecido otro despues de la notificacion, sino el del dia del Corpus proximè passado, se les combidò a la Procession a los Prior, y Canonigos de la Santa Iglesia del Pilar, que es lo que manda la Sacra Rota, como de todo consta instrumentalmente por actos testificados, es a saber: El de las obediencias de 6. y 28. de Iunio por Iuan Francisco Ybañez de Aoyz, y por el Doctor Ilefonso Molès simul comunicantes, y el de la conuocacion a 15. de dicho mes de Iunio por el dicho Iuan Francisco Ybañez de Aoyz a solas; y en dichos actos, y en el de 4. del presente mes de Iulio, en respuesta de requesta hecha el mismo dia, consta, que admite dicha Santa Iglesia de la Seo a dicha Santa Iglesia del Pilar, realmente, y con efecto a todos los actos Catredaticos de qualquier manera pertenecientes, ò que pueden pertenecer a dicha Santa Iglesia Catredal de Zaragoça, sin que aya auido cosa en contrario despues acà, de obra, ni de hecho. De que resulta quan injustificada es la afixion de Cedulones, protestada en la Obediencia prestada a 28. de Iunio referido.

Lo cierto es, que hasta oy, con dicha obediencia que ha pretendido hazer notoria (no obstante lo que contra ella se ha ponderado arriba) ni con auer alegado nulidad contra el procedimiento del mero Executor, motiuada de no auer interpuesto conocimiento de causa, siendo assi, que la nulidad fuera interponerlo, Barb. *in praxi exig. pens. part. 1. quæst. 12. num. 32. & de Canon. & dignit. cap. 27. nu. 6. & lib. 1. vot. 8. à nu. 2. Rota in Cæsaraug. distri. 27. Julij* 1622. coram

Bi-

Bichio,ibi: *Quia superseßoria fuit ab eodem Nuntio reuocata,nec potuit concedi cum Nuntius eßet simplex executor mandati Rotalis eadem Rota,decis.20.67.&199. p.7.recentio.* Mandos.*de conceß.in comiß.execut.29.q.10. pag.75.*Salgad.*de Reg.protect.p.4.cap.1. à num.72. vsque ad 85.* no ha conseguido medio juridico (aunque ha hecho esfuerços para ello)para impedir los efectos de la publicacion, ni el que la Santa Iglesia del Pilar la quitasse de sus puertas donde la tiene pro rostris entablada.

Esto supuesto dos son las pretensiones,en que la dicha Santa Iglesia del Saluador insiste a vista del hecho referido(y aunque parecen incompatibles, procura persuadirlas) La primera, que ha obedecido,y obedece las letras Executoriales de la Sacra Rota (que es el medio cō que ha arguìdo siempre contra la publicacion de las Censuras) Y la otra es,que deue conseruarse priuatiuamente, y a solas en el exercicio de la Sede Vacante, quando llegare su caso (ojala viua el señor Arçobispo muchos años, que esta parte no hablàra de lo que supone su muerte, si no tuuiera la disculpa en la intima, y memoriales, que ha esparcido la contraria. Explicalas ambas; la primera, en vnas intimas hechas por su parte a 11. de Deziembre de 1662. al Prior de la Santa Iglesia del Pilar, alli: *Los Dean, Canonigos, y Cabildo de la Iglesia de Zaragoça, para fin, y efecto que conste, que persisten, y continuan en el animo que de antes de aora tienen explicado, compelidos de los despachos de la Sacra Rota de obedecer à sus Executoriales obtenidos por V.S. señor Prior, y Canonigos de la Santa Iglesia del Pilar el año* 1659. (Y despues: *Declaramos nuestro animo, como verdaderos*

hi-

hijos de obediencia, a la Sede Apostolica, de persistir en la dicha obediencia, que tenemos hecha à dichos Executoriales, mientras aquellos no estèn reuocados, ò declarados legitimamente por su Santidad.

Y la segunda, en vn memorial dado al Ilustrissimo señor Gouernador de este Reyno, con insercion de la intima arriba referida, alli: *No deben introducirse* (habla de los Canonigos de la Santa Iglesia del Pilar) *en el exercicio de las funciones Catredales, ni pueden tener su cumplimiento los Executoriales, sin que preceda el declarar primero la Sacra Rota (oy yà su Santidad por razon de la euocacion de la causa, que para si tiene hecha) el modo, y forma como se han de exercer dichas funciones,* ☞ *ni nosotros sin preceder esto podemos ser desposseìdos de vna prescripcion de siglos.* Y en vna suplica interpuesta, a fin de que se reforme vn decreto, que por parte de dicho Ilustrissimo señor Gouernador se les ha intimado, alli: *No quieran por su propia autoridad* (habla de los mismos que arriba) *contra la Real carta atentar, introduciendose en desposseer a quien por siglos tiene el exercicio de las Sedes Vacantes.*

Y aunque es dificil assumpto juntar estas dos pretensiones, por ser en si de naturaleza tan contraria, è incompatible, como su lectura manifiesta: sin embargo pretende la Santa Iglesia del Saluador darle algun color (como arriba dixe en otro parentesis) con algunos motiuos que expressa en dicho memorial, y suplica, a q̃ por el orden de la propuesta procurarè ir satisfaciendo con lo mismo que se ha decidido, y obrado en esta causa, y con algunos otros principios constantes en drecho.

El primer motiuo de que se vale, es no estar declarado

rado

rado el modo del exercicio en la Sede Vacante;pero eſ-
te no eſcuſa de contrauencion , como lo tiene reſpon-
dido la Rota en eſta cauſa,en la deciſ.de 10.de Deziem-
bre de 1660. pag.13.de la declaratoria, alli : *Nec refert
quòd ſententiæ non deſcendant ad ſpecialia , & propterea
requiratur liquidatio , quà non precedente non poſsint Ca
nonici Sancti Saluatoris de contumatia redargui, quia
cùm contineant generalem declarationem antiquioris,&
actualis Catedralitatis Eccleſiæ Beatæ Mariæ omnia in
ventre comprahendunt, & liquidant quæ veniunt in ne-
ceſſariam conſequentiam declarate Catredalitatis licet
ad litteram ſingulariter non ſint expræſſa.* Demas que el
no auer declarado modo para el exercicio de la Sede
Vacante entre las dos Igleſias,tanto obſta a la del Sal-
uador,como a la del Pilar,ſiẽdo como es igual el drecho
de entrambas conforme a las ſentencias;y aſſi la preuen-
cion de eſtorbos , è inconuenientes con que arguye la
Santa Igleſia del Saluador , no debe grangearle apoyos
para gozar priuatiuamente lo que las Executoriales ha
zen comun a la del Pilar.

El ſegundo motiuo es , que ofreciendoſe pronta a
obedecer lo que el Papa (que tiene euocada a ſi la cau-
ſa).declarare , cumple , en ſu entender : y no deue ſer
entretanto deſpoſſeìda del exercicio de las Sedes Va-
cantes,que dize goza por ſiglos:Pero eſto tambien tie-
ne cabal ſatisfacion. Lo primero , y que pertenece a la
euocacion , porque eſta , la hizo ſu Santidad per viam
extraordinariè cognitionis , y no por modo juriſdic-
cional , y a fin ſolo de terminar tan peſada contienda
por motu propio (compadecido por ventura de la in-
mortalidad , a que de nueuo procuraua vincularla, la
pretenſion de la Santa Igleſia del Saluador) de lo qual

no parece puede arguìrsè suspènsion en la obligacion de obedecer, porque esta quedò sin estoruo juridico (saltem ordinario) con la vltima pronunciacion de la signatura de justicia vt habetur *pag.* 10. Executorialium, ibi: *Causa tamen in plena signatura iustitiæ iteratis vicibus proposita ac mature discussa tandem eadem signatura rescripsit nichil* ☞ *adque ita dictas Executoriales deuitè executioni voluit demandari*; y si la Sãta Iglesia del Saluador tiene medio para impedir los efectos de dicha execucion, haga ostension dél, que hasta agora confiessa en sus actos no tenerlo, pues en la intima de 11. del corriente mes y año, dize en nombre de su Cabildo, y Prebendados: *Declaramos nuestro animo, como verdaderos hijos de obediencia à la Sede Apostolica, de persistir en la dicha obediencia que tenemos hecha à dichos Executoriales* ☞ *mientras aquellos no estèn reuocados, ò declarados legitimamente por su Santidad.* De cuyas palabras nace otro efecto que impide la suspension, pues dizen se han obedecido, y obedecen las letras Executoriales; y en lo que sea assi, yà ha fenecido la execucion, segun la *decis.* 138. de Farinac. *par.* 2. *recent.* con que es en vano procurarla suspender, pues falta para ello sugeto.

Y lo segundo, de que la Santa Iglesia del Saluador no deue ser despossèida por la del Pilar, atentando esta, contra su possession, tiene menos fundamento, y no es reparo del tiempo en que se haze, pues yà la dicha Santa Iglesia del Saluador se desposseyò por si, admitiendo a la del Pilar a todos los drechos deuidos, y q̃ se deuieren a la Iglesia de Zaragoça, tolerãdo, y aprouando q̃ los pudiesse gozar, assi como se fuessen ofreciẽdo, como resulta de los actos arriba copiados, & ex ijs

que

quę fundat Posc.*resol.*113.*n.*71.*&* 72.ibi: *Nam qui nõ solum acquiebit possessioni alterius sed etiam actus positiuos fecit, ex quibus* ☞ *colligatur eius consensus, dicitur facto proprio à possessione cecidisse Rota in Ulixbonen Coadiutoriæ 22. Martiy 596. Coram Gipsio pœnes Marquesan de commission.par.2.fol.565.nu.4.*idem Poscius *resol.* 37. ibi: *Tum quia tàm per consensum, quàm per conductionem, possessionem si quàm habebat amisit, & transtulit in Fratrem Ioannem, & Monasterium, cui propterea, & non illi manutentio debetur; maximè cum hoc sit factum vigore sententiæ,*idem Posc.*resol.*82.*nu.*2. *& resol.*84.*à nu.*3.*vsque ad* 6.*inclusiue.* Y en el 5.dize proceden sus dotrinas, aunque el antiguo posseedor no quede expulso de la possession, quòd pręcipuè millipatat respectu iurium incorporalium in quibus per patientiam, & acquiescientiam adquiritur quasi possession Mantic.*decis.*207.*nu.*6.Rota *in recentior.decis.*265.*nu.* 27.*par.*5. quos citat eadem Rota en las letras de la declaratoria pag. 16. y en estos terminos no se incurre en el vicio de atentado cõtra el que consintiò, Fontan. *de pact.nupt.claus.*7.*glos.*3.*par.*10.*num.*39. ibi: *Cabeant etiam mulieres, & sint cautæ, si nolunt suis pretẽsionibus, circa istas spoliationes esse præiudicatum. Ne gerãt actus, per quos vissæ sint consentire possessioni, quia per talem subsequutum consensum purgatum censetur spolium:* Y poco despues dà la razon diziendo es: *Quia consentienti non fit iniuria,*idem affirmat Posc.*dict.resol.*113.*n.*71.

De mas, que aunque estuuieramos en los desnudos terminos de la question; sobre si el que tiene sentencia en su fauor, puede introducirse con ella en la possessiõ ocupada por el vencido, no tuuiera intento dicha Santa Iglesia del Saluador, y parece deuia decidirse a fauor

de

de la del Pilar, porq̃ siẽdo los drechos sobre q̃ cae, mere incorporales (como lo es el de exercicio de Sede Vacãte en q̃ pretẽde cõseruarse) puede introducirse en ellos dicha Santa Iglesia del Pilar como vẽcedora, siempre q̃ se ofrezca la ocasion, sin esperar el consentimiento del vencido, porque la cosa juzgada le dà vna quasi possession habitual, ex Casador. *decis. 7. de causa possessionis & proprietatis nu.* 15. ibi: *In incorporalibus est vna quasi possessio, quæ consistit in habitu*, & iterum, ibi: *Cum ad id sufficiat ius in proprietate, & quasi possessio in habitu*; que llega a ser actual, sin otra execucion, ni consentimiento, que la de vsar de su drecho, vt doctè, & ad propositum explicat Salg. *de Reg. protect. p. 4. cap. 5. ex num.* 79. ibi: *Suapte quaat authoritate iure suo vti, prout est pronũtiatum, cum reali executione opus non sit*: Y en el 86. ibi: *Intellige quando actus apprehensibus non potest consequi propter repugnantiam condemnati* (que en estos terminos, aunque sea incorporal el drecho, no se lo podrà quitar de las manos por su autoridad, como lo dize el mismo al nu. 80.) *si autem consequatur solus actus apprehensibus sufficiet pro executione sententiæ* ☞ *etiam renuente condemnato*; cuya dotrina tiene tambien apoyo en la de Castel a la *l.* 63. *de Toro* en el *num.* 1. *y* 2. *fol. mihi* 178. *pag.* 2. *ante medium.* Con que ni aun faltando la tolerancia en el vencido (de que estamos lexos en nuestro caso, por los actos de reconocimiento que se han referido) puede dezirse atentada en dicha Santa Iglesia del Pilar la introducion a dicho drecho, pues puede exercitarlo sin la del Saluador, como lo hizo con autoridad de su Prelado, en la Procession de San Lamberto: Hecho que tienen tacitamente aprobado las decisiones que despues se han pronunciado

en

en eſta cauſa;en las quales es cierto ſe huuiera opueſto
el atentado,ſi le huuiera, pues no han ſobrado medios
para impedir el progreſo de la execucion.

Conuenceſe de lo dicho la dificultad, y aun impoſsi
bilidad que tiene la retencion, pretendida por dicha Sã
ta Igleſia del Saluador ; pues aun quando le dieramos
que haſta agora no ſe ha deſpojado por los reconoci-
mientos que tiene hechos(y aceptados la Santa Igleſia
del Pilar)de la priuatiua poſſeſsion en q̄ inſiſte (aſſun-
to bien dificultoſo de fundar)aun en eſſos terminos no
pudiera lograr ſu pretenſion, por quanto ſiendo la co-
ſa juzgada ſobre vniuerſal participacion de drechos
Catredaticos,y obligandole a ella la Rota con Cenſu-
ras,y ſiendo vno de los mas principales de dichos dre-
chos el de Sede Vacante,no tiene medio,conſeruando-
ſe a ſolas en èl , para aſſegurarſe de las Cenſuras , pues
quando haſta aqui ſe aya creìdo obediente , moſtrarà
en adelante lo contrario con ſu pretenſion;pues es cier
to,que la execucion deſta ſentencia obliga ſiempre con
tracto ſucceſsiuo,como lo dixo la Rota en la *deciſ.* de
10.de Deziembre *pag.*13.de las letras declaratorias,ibi:
Cumque agatur de re habente tractum ſucceſsiuum in ſu
turum neceſſaria eſt continua, & ſucceſsiua paritio, Bur-
*ſatus deciſ.*268.*num.*2.*& in Alexandrina penſionis* 11.
Ianuarij 1649. *coram Reuerendo P. D. meo Celſo, ſ.*
fin. Y tambien es cierto, que la inobediencia ſe califica
con ſolo vn acto contrario , ex eadem Rota en las di-
chas letras declaratorias *pag.*12.en la de 5.de Iulio, ibi:
Ad quem effectum (habla del incurſo de las Cenſuras)
attenditur quæuis reſponſio, & quilibet actus ex quo ar-
gui, & dignoſci poſsit animus non parendi , aunque reſ-
pecto dèl , huuieſſe obediencia verbal , ex eadem Rota

pag.11.de dichas letras, ibi: *Sed requiritur positiua, & actualis paritio alias datur declaratoria*; y en la *decis*. 249.*p*.7.*recent*.ibi: *Quæ etsi labijs hoc idem professæ sint operibus tamen contradixerunt*, & *decis*.20. eadem 7.*p*. *recentiorum*, ibi: *Fuit relaxata declaratoria interdicti*, & *licet Archidiaconus Cæsaraugustanus de Belchite & Aliaga*, & *Archipresbyter Cæsaraugustanus verbo professi sint se paratos parere*, & *nihilominus facto contrarium ostenderunt cum die* 4. *Iunij superioris anni protestati sint se non ligari Censuris, stante appellatione interposita*, & *supersessoria obtenta à Nuntio* (que dixera la Rota no auiendo nada desto) *vnde ex rationibus deductis in hac causa* 15.*Ianuarij præteriti vissum fuit Dominis dandam esse aggrauatoriam*: y en esta misma causa en la declaratoria de 10.de Deziembre *pag*.13. de las letras Executoriales, ibi: *Non sufficiunt oblationes verbales, sed realis*, & *actualis paritio requiritur*.

Y en el sentido contrario, al que se ha discurrido en el §.precedente, que es el de auerse comunicado por los reconocimientos la possession deste drecho, es implaticable su pretension, pues comunicada la possession, no ay remedio para detenerse en ella contra la voluntad de aquel, a quien se comunicò; antes bien debe ser este manutenido contra el primer possehedor, ex doctrina Ludouici Poscij supra citata *resolut*. 37. *num*. 1. & *resolut*. 84. *à num*. 1. *vsque ad* 6. y no despossehido sin citacion, y nueuo conocimiento, idem Posci. *Obseru*.42. *num*.103. & 174. D.Sesse *de inhibit*.*cap*.6.§.2. *num*.6.

Y assi en qualquier de entrambos sentidos que quiera esforçar priuatiua possession de Sede Vacante, tiene juridico encuentro, pues no auiendola comunicado se

con-

conuence de incurso en las censuras, y queda por este medio incapaz del exercicio de dicha jurisdicion, y auiendola comunicado, no puede boluerse por su autoridad a ella, como se ha fundado, con que su pretension *defert gladium quo decapitetur*, ex Amaya *in Apologia aduersus, Escobar num.* 47.

Ni le serà facil el exercicio de la jurisdiccion, porque es precisso venirse a los ojos de los subditos a quienes quiera compeler jurisdiccionalmente a la obediencia, la excepcion, y obligacion de euitarlos con lo mismo en que el Cabildo de la Santa Iglesia del Saluador funde la accion priuatiua de compelerlos; y no auiendo Iuez en España que lo sea de esta contienda tan perjudicial a toda la Dioceşi, es forçoso quede implaticable su pretension, señaladamente a vista de vna publicacion de Censuras, de cuyo incurso solo puede librarse, no entrometiendose en mandar a solas, lo que pertenece a las dos Iglesias, segun sus mismos reconocimientos.

A vista de lo ponderado, y referido, parece se viene como por consequencia suya a las manos el assumpto deste papel, pues siendo cierto que ay sentencia passada en juzgado, que manda a la Santa Iglesia del Saluador participe a la del Pilar todos los drechos debidos, y que se deberàn a la Catreda; y siendolo tambien, que el exercicio de Sede Vacante es vno de ellos, y que ay Censuras declaradas por la Rota, y publicadas en esta Ciudad, contra el dicho Cabildo de S. Saluador, y algunos de sus Prebendados, que no huuieren obedecido, ò no obedecieren dicha sentencia, negandose a la vniuersal, ò singular participacion de ellos, ò en otra forma: No ay que fatigar el ingenio en aueriguar si

pue-

puede,ò no euitar el incurſo de dichas Cenſuras,quien ſe niega a la comunicaciõ,que por ellas ſe manda;pues no ay a mi corto juizio humano medio entre el no obedecer(ſupueſta la obligaciõ de hazerlo, que aqui es innegable) y el euitar el incurſo de la pena, que por ello eſtatuye el drecho; y aſsi tampoco lo puede auer, en que la Santa Igleſia del Saluador inſiſta en la poſſeſſion de execer la Sede Vacante,contra lo que ſe le manda por las Cenſuras, y que ſea verdad auer obedecido, como lo repite en diuerſas clauſulas de las eſcrituras de requeſta,reconocimientos,manifieſto,y memoriales arriba copiadas, porque eſtos eſtremos tienen entre ſi opoſicion manifieſta. Sub cenſura,en Zaragoça a 20. de Deziembre de 1662.

Dotor Iuan Franciſco
de Dios.